

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/100715/295

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XV SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 10 DE JULIO DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 10 de julio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, el 18 de marzo de 2016 se elaboró versión pública de la Resolución P/IFT/100715/295, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
PP/IFT/100715/295	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Cable de Bravo, S.A., concesionaria para instalar, operar y explotar dos redes públicas de telecomunicaciones en diversas localidades de los Estados de Tamaulipas y Coahuila.	Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada el 4 de mayo de 2015, en relación con los artículos Trigésimo Segundo, fracción IX y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos Generales para Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	Contiene información patrimonial de personas físicas y/o morales.	Páginas 6, 7 y 9.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA CABLE DE BRAVO, S.A., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR DOS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS Y COAHUILA.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Cable de Bravo, S.A., los siguientes títulos de concesión (las "Concesiones"):

COBERTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO
Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas.	27-dic-96	30 años
Salinas y Nueva Rosita, en el Estado de Coahuila, con ampliación de cobertura a Palat y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en la misma Entidad Federativa.	27-dic-96	30 años

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escritos presentados ante el Instituto el 7 de noviembre de 2013; 24 de marzo, 15 de mayo, 6 y 27 de junio y 19 de agosto de 2014, el representante legal de Cable de Bravo, S.A., señaló la intención de su representada de llevar a cabo el cambio de titularidad del 46.16% (cuarenta y seis punto dieciséis por ciento) de las acciones representativas de su capital social, a favor de la C. Érida Treviño viuda de González, derivado del juicio sucesorio testamentario a bienes del C. Raúl Rosendo González Lozano; el cambio de titularidad de 50 acciones de la serie A y 50 acciones de la serie B por parte del C. Rodolfo Sergio Borain Lozoya a favor del C. Rotando Andree González Michelena; así como diversos cambios

en la escritura constitutiva de la concesionaria (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- IV. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficios IFT/D01/P/076/2013 e IFT/D01/P/078/2013-notificados el 14 de noviembre de 2013, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- V. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-4381 recibido el 13 de diciembre de 2013 en el Instituto, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-524 de fecha 13 de diciembre de 2013, mediante el cual dicha dependencia emite opinión favorable en torno a la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar

eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma

Constitucional; y (iii) el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones señalados en el Antecedente I de la presente Resolución, establecen cada uno en la condición 1.14 lo siguiente:

"1.14. Suscripción y enajenación de acciones. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Secretaría.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto de sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

1.14.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañarlo con la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;

1.14.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y

1.14.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin

perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.14.1. anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.14.1. anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante de pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo constan los escritos presentados ante este Instituto los días 7 de noviembre de 2013; 24 de marzo, 15 de mayo, 6 y 27 de junio y 19 de agosto de 2014, mediante los cuales Cable de Bravo, S.A., solicitó a través de su representante legal autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad del 46.16% (cuarenta y seis punto dieciséis por ciento) de las acciones representativas de su capital social, a favor de la C. Érida Treviño viuda de González, derivado del juicio sucesorio testamentario a bienes del C. Raúl Rosendo González Lozano; y la enajenación de 50 acciones de la serie A y 50 acciones de la serie B por parte del C. Rodolfo Sergio Berain Lozoya a favor del C. Rolando Andree González Michelena.

De igual forma, y con el objetivo de conocer a las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones, Cable de Bravo, S.A., acompañó a su solicitud copia simple de las identificaciones oficiales de cada uno de los nuevos accionistas.

De esta manera, la estructura accionaria actual de Cable de Bravo, S.A., se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN	ACCIONES
	Serie "A"	Serie "B"		TOTAL
RAÚL ROSENDO GONZÁLEZ LOZANO	75	2,233	46.16%	2,308
RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO	25	25	1%	50
ROLANDO RAMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	29	2,471	50%	2,500
RODOLFO SERGIO BERAIN LOZOYA	50	50	2%	100
ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	21	21	0.84%	42
Total de Acciones	200	4,800	100%	5,000*

*Con un valor nominal de [REDACTED] cada una.

Sobre el particular, en la Solicitud de Enajenación de Acciones se adjuntó copia simple del proveído correspondiente al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. Raúl Rosendo González Lozano con número de expediente 672/1999, radicado en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en Monterrey, Nuevo León, mediante el cual se adjudican en favor de la C. Érida Treviño viuda de González, los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones, el cuadro accionario de Cable de Bravo, S.A., quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES		PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN	ACCIONES
	Serie "A"	Serie "B"		TOTAL
ELIDA TREVIÑO VIUDA DE GONZÁLEZ	75	2,233	46.16%	2,308
RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO	25	25	1%	50
ROLANDO RAMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	29	2,471	50%	2,500
ROLANDO ANDREE GONZÁLEZ MICHELENA	50	50	2%	100
ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	21	21	0.84%	42
Total de Acciones	200	4,800	100%	5,000*

*Con un valor nominal de [REDACTED] cada una.

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, señaló en su opinión, con respecto a Cable de Bravo, S.A. y sus accionistas, entre otras cosas, lo siguiente:

" (...)

- Los nuevos accionistas de la sociedad Cable de Bravo serían los CC. Elida Treviño Viuda de González y Rolando Andree González Michelena.
- Conforme a la información proporcionada por la DGCT y el Registro Público de Concesiones del Instituto, no se identifica que los CC. Elida Treviño Viuda de González y Rolando Andree González Michelena, sean concesionarios directa o indirectamente de redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades autorizadas en las concesiones cuyo titular es Cable de Bravo.
- Si bien se identificó que la C. Elida Treviño de González es titular de una concesión de frecuencias de radio abierta comercial en FM, la estación tiene cobertura en una localidad diferente a aquéllas autorizadas en las concesiones de televisión restringida cuyo titular es Cable de Bravo.
- Tomando como referencia los apellidos de los accionistas de las concesionarias de televisión restringida adicionales que tienen cobertura en las localidades

involucradas en la Operación, se identifica que los Adquirientes no pertenecerían a familias relacionadas con éstos.

La Dirección General de Concentraciones y Concesiones, al concluir su opinión, señaló con respecto a la Solicitud de Enajenación de Acciones, lo siguiente:

"Con base en la información disponible de este Instituto, se concluye que la enajenación de acciones de Cable de Bravo, S.A., propiedad de los CC. Raúl Rosendo González Lozano y Rodolfo Sergio Berain Lozoya en favor de los CC. Elida Treviño viuda de González y Rolando Andree González Michelena, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que no se identifica que los adquirientes sean directamente o indirectamente concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones o bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico que tengan cobertura de servicios en las localidades involucradas en las concesiones objeto de la enajenación de acciones, por lo que previsiblemente no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados." (sic)

Por otra parte, Cable de Bravo, S.A., presentó comprobantes de pagos de derechos por los conceptos de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-524 de fecha 13 de diciembre de 2013, presentada ante este Instituto con misma fecha, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Cable de Bravo, S.A.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 11 fracción II, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6 párrafo primero, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa Cable de Bravo, S.A., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES	ACCIONES	PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN	ACCIONES
	Serie "A"	Serie "B"		TOTAL
ELIDA TREVIÑO VIUDA DE GONZÁLEZ	75	2,233	46.16%	2,308
RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO	25	25	1%	50
ROLANDO RAMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	29	2,471	50%	2,500
ROLANDO ANDREE GONZÁLEZ MICHELENA	50	50	2%	100
ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO	21	21	0.84%	42
Total de Acciones	200	4,800	100%	5,000*

*Con un valor nominal de [REDACTED] cada una.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Cable de Bravo, S.A., la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de ese plazo de vigencia, Cable de Bravo, S.A., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en los términos planteados.

Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Cable de Bravo, S.A., deberá solicitar una nueva autorización.

CUARTO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



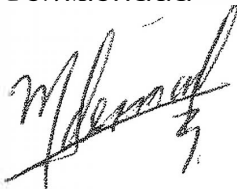
Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel quien manifiesta voto particular concurrente y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/295.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.